



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de SANCHEZ RUIZ JOSE MARSAY y a favor de CAJA DE VIVIENDA POPULAR, por las siguientes cantidades:

Contenidas en la Escritura Publica No. 898 del 27 de abril de 2001 .

1. La suma de \$ 4.221.500, contenida en la escritura referida.
2. Por la suma de \$5.233.008, por concepto de los intereses de plazo causados desde a partir del 01 de enero de 2001, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2011.
3. Por los intereses moratorios que se causen del saldo insoluto del capital de las cuotas desde el 02 de diciembre de 2011 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40378543. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA